

19/01/18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 ENE. 2018

SGA E-000318

SEÑOR
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S.
CARRERA 45 No.44-178
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. **Nº 0000036** de 2018. **29 ENE. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

hacer

Exp. 0807-136
Proyectó: LDeSilvestri

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.0004229 del 19 de Mayo de 2017, actuando en calidad de representante legal de la Estación de Servicio La Sexta Entrada S.A.S., identificada con Nit No. 900.762.686-6, presentó ante esta Corporación para su evaluación y aprobación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas de la mencionada EDS.

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió el Auto No. 000904 de 28 de Junio de 2017, por medio del cual inició trámite de evaluación del plan de contingencias presentado por la Estación de Servicio La Sexta Entrada S.A.S.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 05 de Octubre de 2017, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la EDS la Sexta Entrada y evaluación documental del radicado No. 0004229 de 2017, con el fin de verificar que el contenido del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas presentado cumpla con los términos de referencia, adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012, emitiendo el Informe Técnico N° 1593 del 29 de Agosto 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el predio LOMA GRANDE ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo se encuentra la ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., sin iniciar las actividades de suministro de combustibles líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

: Permisos requeridos.

1. **Permiso de captación:** Se requiere, Suministro de agua es por parte de un pozo de agua subterránea.
2. **Permiso de vertimientos líquidos:** Se requiere. La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., realiza vertimientos de ARD y ARDN.
3. **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere.
4. **Monitoreo de ruido:** No requiere.

: Tratamiento de aguas domésticas.

La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería a una planta de tratamiento de aguas residuales finalmente los vertimientos son drenados al suelo.

: Tratamiento de aguas residuales no domésticas.

La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es el suelo.

: Islas y tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., posee dos (2) islas con dos (2) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la EDS posee un (1) tanque subterráneo para el almacenamiento de combustibles líquidos, con capacidad de doce mil (12.000) galones y este se encuentra bicompartido con ocho mil (8.000) para ACPM y cuatro mil (4.000) para Corriente.

- Guía ambiental estaciones de servicio.

1. La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., cuenta con tres (3) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
2. En la E.D.S. cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.
3. La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., cuenta con dos (2) islas y dos (2) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
4. La ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S.

- Radicado No. 0004229 del 19 de Mayo de 2017, Plan de Contingencias para el suministro de combustibles líquidos.

A continuación, se presenta la evaluación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del cual trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Es oportuno indicar que para su evaluación se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIAS ESTACION DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA.
1. Introducción.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con lo establecido por la resolución. Cumple
2. Justificación.	Se encuentra presente en el documento, por tanto cumple con las especificaciones establecidas por la resolución.
3. Objetivos.	El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y los específicos. Cumple
4. Alcance.	Se encuentra dentro del documento. Cumple
5. Contenido.	Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico
5.1 Identificación general del usuario.	dentro del plan de contingencia, por tanto Cumple con lo reglamentado en la resolución.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se especifica dentro del documento la actividad realizada por la EDS RUT y describiendo su actividad productiva. Cumple .
5.3 Descripción de la ocupación.	Si bien es cierto que la empresa se encarga de la venta de hidrocarburos, es decir, realiza sus actividades en un lugar puntual, se especifica el número de trabajadores y contratistas, cumple .
5.4 Características de las instalaciones.	Cumple

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se describe en plan área de influencia directa y área de influencia indirecta Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o	Se describe en plan de contingencias Cumple
5.7 Análisis o evaluación de riesgo.	En el documento se realiza el debido análisis y evaluación del riesgo, teniendo en cuenta los aspectos tales como: cruce de peatones, identificación y señalización, Comunicaciones, Organismos de apoyo en caso de emergencias, Frecuencia de accidentes, Intersecciones, Topografía,, Zonas urbanas, Impactos ambientales, capacitación y entrenamiento de operarios. Cumple
5.8 Priorización de escenarios.	Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa. Cumple
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento se presentan predicciones sobre la trayectoria de derrames de hidrocarburos, se presentó de la manera como lo establece la resolución. Sin embargo, sabiendo que la actividad es para suministros de combustibles, se tiene en cuenta los principales factores que se presenta en un evento, como la topografía, el estado del clima (presencia de lluvia), producto almacenamiento vegetación, presencia de cuerpos hídricos en el área, material de la carretera o piso en el cual se derramó el producto, comunidades aledañas, Cumple
5.10 Medidas de intervención.	Se detalla el alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias, que debe abarcar a los operarios, el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros en las áreas identificadas como de alto riesgo Las medidas de intervención deben ser coordinadas y socializadas por cada jefe de emergencia de los distintos niveles de la organización. Se detalla el plan de competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones. Cumple
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	En el documento en revisión, se presenta la estructura organizacional, en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia. Cumple
5.12 Planes de acción.	Cumple. Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar. La EDS cuenta con los siguientes planes: 5. Plan general. Jefe de emergencias. 6. Plan de seguridad. 7. Plan de atención médica y primeros auxilios. 8. Plan de evacuación. 9. Plan de información pública. 10. Plan de atención temporal de los afectados. Refugio.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	La empresa cuenta con distintos puntos de control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames. Además se cuenta con suministros, equipos y materiales en cada isla de combustibles y los operarios se encuentran capacitados para la atención de derrames. Cumple
5.14 Programa de capacitación.	En el documento se encuentra establecidas las temáticas de capacitación y el personal al cual van dirigidas las capacitaciones, como lo son a los operarios de la EDS, entidades de apoyo. Cumple
5.15 Implementación.	La EDS presenta una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias (operarios y comunidad), teniendo en cuenta la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano y largo plazo. Cumple

- CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:

Se realiza una concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. y se obtienen los siguientes Resultados:

El polígono resultante de las coordenadas suministradas presenta un área de 2.38 Ha y un perímetro de 770.24 m como se muestra a continuación.

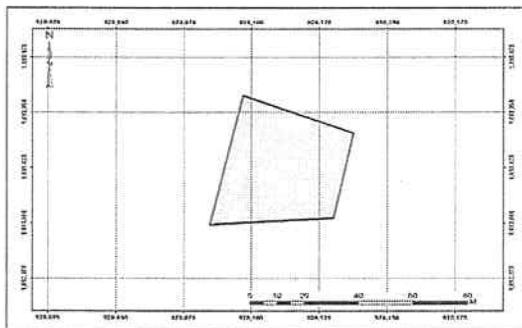
bacon

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

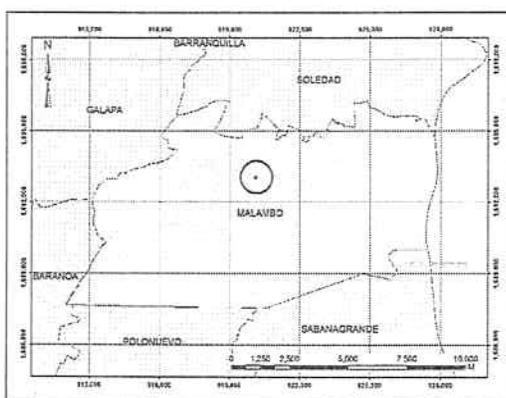
RESOLUCIÓN Nº 0000036

2018

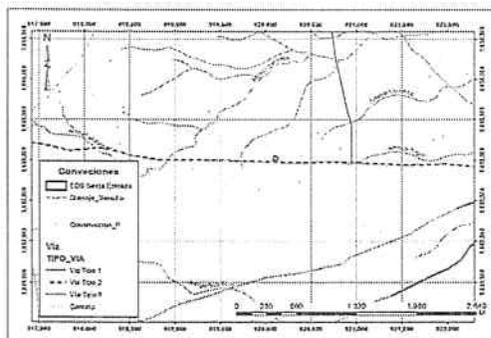
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



El área en estudio se encuentra localizada en el municipio de Malambo tal como se muestra en la siguiente ilustración:



La red hidrológica y las vías en los alrededores del proyecto son los representados en la siguiente ilustración.



La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.

Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio tenemos.

Pendiente:

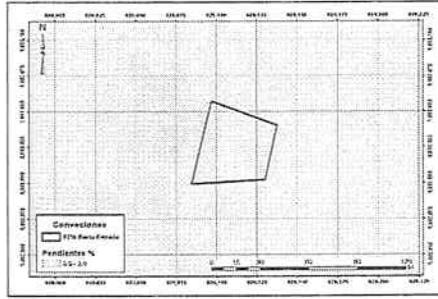
Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000036

2018

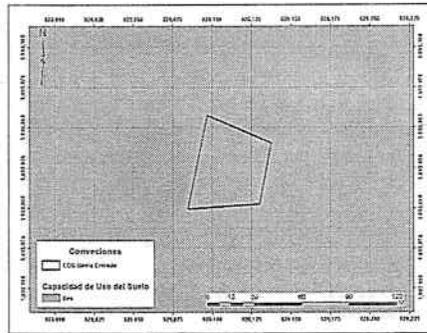
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



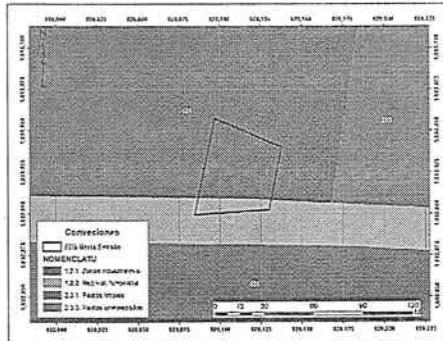
0% - 2%

Las condiciones del terreno son plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.

Capacidad del uso del suelo

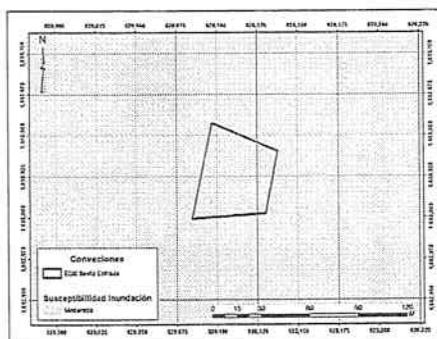


COBERTURA DE LA TIERRA.



MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



José

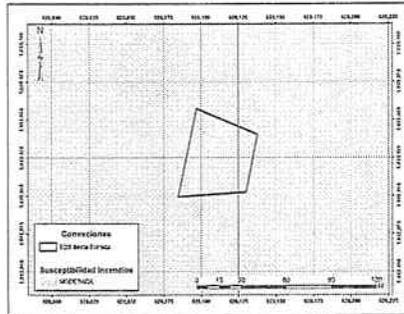
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00000036

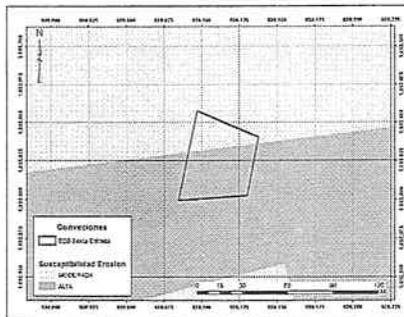
2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

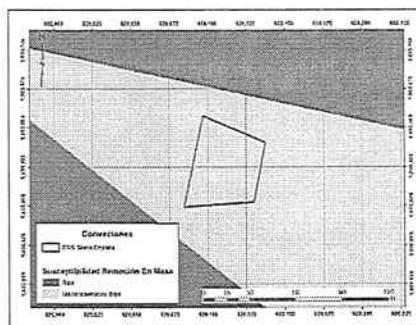
El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de Moderada susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



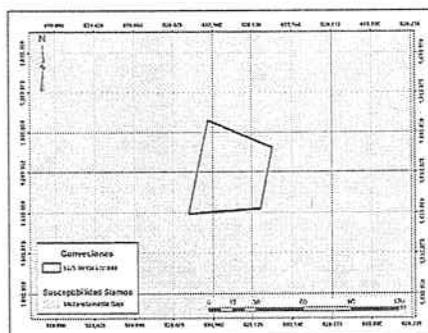
El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de Moderada y Alta susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de Moderadamente Baja susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

USO DEL SUELO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

EL PREDIO denominado loma grande ubicada en el municipio de Malambo identificado con referencia catastral 00010000421000 Y matrícula inmobiliaria N° 041-157908 está contemplado dentro del POT como uso industrial intensidad media.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores se puede concluir lo siguiente:

- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:
 - **Zonas industriales o comerciales.** Son las áreas cubiertas por infraestructura artificial (terrenos cimentados, alquitranados, asfaltados o estabilizados), sin presencia de áreas verdes dominantes, las cuales se utilizan también para actividades comerciales o industriales.
 - **Red vial.** Son espacios artificializados con infraestructuras de comunicaciones como carreteras, autopistas y vías férreas; se incluye la infraestructura conexa y las instalaciones asociadas tales como: estaciones de servicios, andenes, terraplenes y áreas verdes. La superficie debe ser mayor a cinco hectáreas y el ancho de la vía debe ser superior a 50 metros.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio presenta amenazas altas por Erosión.

Teniendo en cuenta la evaluación del Plan de Contingencias presentado por la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S. realizada por esta Corporación a través del Informe Técnico No. 1593 del 15 de Diciembre de 2017, es oportuno indicar que el mencionado Plan de Contingencias cumple con los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución 524 del 12 de agosto de 2012. Sin embargo, se considera pertinente imponer a la mencionada sociedad el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte resolutive del presente proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias, concluyó que se está cumpliendo con las medidas establecidas para el mismo, razón por la cual se considera viable ambientalmente aprobar el Plan presentado por la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo “... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.”

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentran, los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2 y 3, denominados “Uso y aprovechamiento del agua” y “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”, respectivamente.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

Juana

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibíd*em señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- i. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- m. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- n. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- o. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- p. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- q. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- r. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- s. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- t. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- u. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- v. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- d. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- e. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- f. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.4.14. hace referencia al Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibíd*em, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto referenciado, establece los requisitos del permiso de vertimientos en los siguientes términos: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000036

2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante manifestar, que al momento de fijar el costo del servicio se tiene en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención de los tramites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *"El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario..."*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, será el establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000038

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 49. Planes de contingencia menor impacto

Instrumentos de control	Total
Planes de contingencia – Menor impacto	\$ 1.958.730

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., identificada con Nit No.900.762.686-6, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado para LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., ubicada en Jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., identificada con Nit No.900.762.686-6, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2. y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
2. Debe poner en marcha los planes de acción una vez se inicien actividades de venta y suministro de combustibles líquidos (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de conraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.
3. Deberá semestralmente realizar las siguientes actividades:
 - :- Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias.
 - :- Presentar capacitaciones anualmente.
 - :- Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
4. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
5. Deberá atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades productivas de la mencionada EDS, con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico.
6. Debe considerar acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., identificada con Nit No. 900.762.686-6, deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.958.730 M/L), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000036

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS A LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 1593 del 05 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S., identificada con Nit No.900.762.686-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

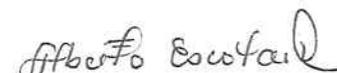
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0807-136
Elaboró: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karen Arcon J. - Profesional Especializado
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental
Vc. Bp.: Dra. Juliette Sleman. - Asesora de Dirección (C)

Jacobi